

## **PREGUNTAS PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO**

- 1. Por favor su ayuda con la información sobre las frecuencias disponibles para la provincia de Chimborazo, ya que en el anexo 1 solamente constan frecuencias de Televisión para algunos lugares de la Costa, Oriente y Galápagos.**

Las frecuencias para este Proceso Público Competitivo son las que se detallan en el Anexo 1 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en el cual se especifica las frecuencias disponibles con sus respectivas Áreas de Operación Independiente.

- 2. Quisiera saber si en este listado de frecuencias para este concurso no hay radios y frecuencias de provincias principales.**

Las frecuencias para este Proceso Público Competitivo son las que se detallan en el Anexo 1 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en el cual se especifica las frecuencias disponibles con sus respectivas Áreas de Operación Independiente.

- 3. Quisiera saber si el concurso público que ha realizado ARCOTEL corresponde a únicamente para participar para televisión abierta???, y de ser este el caso, cuando saldrá el concurso para Radiodifusión AM y FM?**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

- 4. El numeral 3.2.2 de las Bases entre otras cosas establece el otorgamiento de porcentaje por la experiencia e inversión acumulada a las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, sin embargo no indica nada si dicho porcentaje aplica a las estaciones que han venido siendo operadoras por los herederos legítimos del medio de comunicación; por lo que la consulta es la siguiente: ¿Para el caso de herederos que han venido operando un medio de comunicación se les aplicará el porcentaje adicional y cuál sería la documentación que debe presentarse para sustentar que son los herederos legítimos del medio de comunicación?**

La Ley Orgánica de Comunicación establece:

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**DÉCIMA CUARTA.-** *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”.*

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que señala:

**“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.-** *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.*

(...)

*Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.*

*Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.”.*

Por lo expuesto, los herederos del concesionario deben solicitar a la ARCOTEL el continuar haciendo uso de los derechos de concesión, dentro del término establecido para el efecto, y sobre la base de esta normativa la ARCOTEL emite el acto administrativo (Resolución) a favor de los herederos, consecuentemente, para obtener el puntaje adicional conforme la normativa citada deberán constituir una compañía.

- 5. Para el caso de las estaciones de televisión que operan en la banda VHF, se puede observar que se siguen ofertando en el concurso frecuencias en dicha banda, sin embargo existe un cronograma de transición a la televisión digital en la banda UHF;**

Dirección: **por lo que la consulta es la siguiente: ¿En el caso de participar por la adjudicación de**

un canal en la banda VHF y resultar ganador, el Estado garantiza que al momento de llegar el cese de transmisiones analógicas se asignará directamente una frecuencia en la banda UHF respetado el plazo de la concesión inicialmente otorgada?, o en su defecto ¿Es posible concursar por un canal en la banda UHF para digital y de resultar ganador mantener en operación el canal de la banda VHF analógico para mantener un simultcast?

Respecto del cronograma y las bandas de frecuencias para la transición a la televisión digital terrestre, el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, establece lo siguiente:

*“No se concesionarán/autorizarán canales para la operación de señales de televisión abierta analógica, desde un año antes de la fecha establecida para el cese de señales de televisión analógica en el área de operación correspondiente.*

[...]

*“La banda de frecuencias que se usará para la transmisión de TDT, es la banda UHF del espectro radioeléctrico, atribuida para el Servicio de Radiodifusión con emisiones de Televisión.*

**Adicionalmente, se identifica la banda de VHF correspondiente a los canales del 7 al 13 para la transmisión de TDT** y su uso estará sujeto a los desarrollos futuros que se realicen sobre la norma ISDB-T Internacional.

[...]

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
<b><u>Fase 1</u></b>	<b><u>Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito</u></b>	<b><u>17 de mayo 2020</u></b>
<b><u>Fase 2</u></b>	<b><u>Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil</u></b>	<b><u>9 de julio de 2020</u></b>
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes	01 de diciembre de 2023

[...]” (Lo resaltado está fuera del texto original)

Por lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a los lineamientos sectoriales, dictados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), únicamente los canales para la operación de señales de televisión abierta analógica para las Fases 1 y 2, es decir, las áreas de operación zonal que incluyan a Quito y Guayaquil, no figuran en la Convocatoria del presente Proceso Público Competitivo (PPC).

Considerando que la normativa técnica vigente contempla únicamente la banda de UHF para la TDT, en estas localidades solo se ofertarán canales en esta banda, lo que no restringe que en el futuro se analice la pertinencia de realizar una actualización de la citada normativa a fin de contemplar la banda de VHF.

En lo relacionado con la transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital (Simulcast), se le invita a revisar los lineamientos sectoriales establecidos en el numeral 5.2.1 del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, haciéndose notar que la referida operación simultánea se fundamenta en el requerimiento a la ARCOTEL de frecuencias temporales, mismas que estarán sujetas a su disponibilidad en el área de operación correspondiente y deberán contemplar los aspectos determinados en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico vigente.

- 6. La convocatoria actualmente realizada por la ARCOTEL solo considera áreas de operación específicas en ciertos lugares del país; por lo que la consulta es la siguiente: ¿Si la matriz de mi estación está caducada, es posible concursar por repetidoras en las áreas de operación establecidas en el concurso? Así como, ¿Si a la presente fecha no dispongo de una matriz concesionada, y es de mi interés que mi sistema tenga repetidoras en el áreas establecidas en el concurso, puedo concursar por una repetidora sin tener la matriz, o en su defecto toca esperar hasta que la ARCOTEL vuelva a convocar un concurso en las mismas áreas ya convocadas en este concurso y a su vez esperar hasta que algún momento salga a concurso el área de interés donde yo deseo poner en operación mi estación matriz?.**

El artículo 114 “Títulos habilitantes para repetidoras de medios privados y comunitarios”, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LRLOC) determina:

*“Para fomentar la formación y permanencia de sistemas nacionales o regionales de radiodifusión de señal abierta privados y comunitarios, las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado un título habilitante para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión de señal abierta, pueden participar en los concursos públicos organizados por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz.”* (Lo resaltado está fuera del texto original)

El artículo 78 “Definiciones” del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado, establece:

*“Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que origina la programación.*

*Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión **que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente** para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.*

[...]

*Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, **que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.**” (Lo resaltado está fuera del texto original)*

Por lo anteriormente señalado, la matriz es lo principal y lo secundario la repetidora; es decir, no existirían repetidoras sin matriz, pero si puede haber matriz sin repetidora.

7. **En el país existen cantones o parroquias no establecidas como áreas de operación en las Normas Técnicas, sin embargo, existe el interés y la necesidad de colocar medios de comunicación en estos lugares, pero la ARCOTEL es poco probable que saque a concurso frecuencias en estos lugares ya que no conoce de esta necesidad e interés, por lo que la consulta es la siguiente: ¿Para el caso de localidades en las que se tenga el interés de colocar un medio de comunicación, y de ser el caso no sale a licitación frecuencias o canales en estos lugares, es posible aplicar bajo algún modelo jurídico que viabilice la asignación de frecuencias o canales en estos lugares?.**

En el Artículo 108 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación se establece únicamente dos modalidades de asignación de frecuencias:

- a) Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.
- b) Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

8. **Estimados señores, por favor como conseguir las bases, es posible bajarlo de la página de ARCOTEL?**

Las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS

Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", se encuentran disponibles en el sitio Web de la ARCOTEL, [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) en el siguiente link:

<http://www.arcotel.gob.ec/proceso-publico-competitivo-para-la-adjudicacion-de-frecuencias/>

9. Con relación al "Proceso Público para adjudicación de frecuencias disponibles", en la página web de la ARCOTEL se observa "EL CUADRO DE FRECUENCIAS DISPONIBLES Y SU CORRESPONDIENTE ZONA GEOGRÁFICA Y/O ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE". En este documento no consta información respecto a la PROVINCIA DEL CARCHI, eso significa que no hay disponibilidad de frecuencias para RADIODIFUSIÓN en esta Provincia?

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

10. Yo tenía dos frecuencias que en la actualidad continua en juicio desde el año 2007

En el año 2011 fueron cerradas, a una de ellas fueron incautados los equipos.

La pregunta es: debo aplicar como nueva solicitud, o aplicaría la disposición del Presidente de la Republica que dijo en el mes de Febrero que las frecuencias retiradas antes del 2014 SERÁN DEVUELTAS a los concesionarios.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

**“Artículo 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.-** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

(...)

2. Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios.”

La Ley Orgánica de Comunicación señala:

**“Art. 111.-Inhabilidades para concursar.-** Se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta a las personas naturales o jurídicas postulantes que se hallen incurso en las siguientes circunstancias:

(...)

5. Quienes personalmente o como accionistas de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión y se la haya revertido al Estado por las infracciones determinadas en la ley;”

Cabe señalar que para poder participar en el presente proceso público competitivo y ser adjudicatario, los interesados no deberán estar inmersos en las inhabilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las bases del presente proceso público competitivo.

**11. Solicito informar cuándo se convoca a las provincias de Pichincha, Guayas, entre otras, para proceso público de adjudicación de frecuencias. Ahora solo TV en cuatro provincias. Ruego la aclaración o información.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**12. El participante debe señalar en su aplicación la frecuencia específica por la que participa? De ser el caso esto genera verdaderas distorsiones en el concurso:**

- Un nuevo aspirante apunta a una frecuencia reconocida y posicionada con el lógico interés de beneficiarse del trabajo que seguramente por años llevó a cabo el concesionario vigente.
- Este nuevo aspirante tiene una ventaja en el proceso competitivo, sabe contra quién compete y por lo tanto contra qué proyecto compete.
- De otro lado puede ocurrir que en una frecuencia, por la que se presentan varios postulantes, pierda un participante que obtiene un puntaje de 90/100, lógicamente porque el ganador obtuvo una mayor puntuación. Mientras que en otra frecuencia que solo tuvo un participante la gane con el puntaje mínimo requerido 70/100, es decir, el concurso así planteado no garantiza que los mejores participantes de una determinada zona sean los que accedan a las frecuencias disponibles. Lo correcto sería que si existen 20 frecuencias disponibles los ganadores sean los 20 mejor puntuados; ratificándose las

**frecuencias vigentes para los concursantes antiguos y asignando libremente las frecuencias a los participantes nuevos.**

La adjudicación de frecuencias se establecerá de conformidad al numeral 2.3.1 de las BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA

**13. Los estudios técnicos, de gestión y financieros que fueron presentados en el concurso del año 2016 sirven para este nuevo? Solicitamos la devolución de dichos estudios.**

Las BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA, establecen nuevos requisitos, criterios de evaluación y formularios e instructivos, que las personas interesadas en participar en el presente proceso público competitivo deberán presentar en la ARCOTEL, de acuerdo al cronograma publicado para el efecto.

En caso de requerir la documentación presentada en el concurso convocado en el 2016 deberá presentar la solicitud respectiva en las oficinas de la ARCOTEL

**14. ¿Cuándo salen las listas de frecuencias para radio para la ciudad de Loja?, ya que por ahora veo para televisión.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**15. ¿Si quiero participar para frecuencia FM y otra en AM como se debe presentar los estudios?**

El presente Proceso Público Competitivo es para canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, no contempla frecuencias para FM y AM. La ARCOTEL realizará la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos a través del sitio web institucional.

**16. Las bases publicada hoy 22 de abril del 2019 aplican o serán las mismas para el concurso publico referente a Frecuencias FM ?.**

El artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0276 de 19 de abril de 2019, aprueba la actualización de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" como un modelo para los venideros Procesos Públicos Competitivos.

- 17. En base a los considerandos establecidos por ARCOTEL y amparado en lo que establece la Constitución de la República de acuerdo al Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 en su artículo 17 establece "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones (...) Porque se concede, a título de Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas hasta un 30% adicional al puntaje total dejando a proyectos nuevos sin ninguna oportunidad ?**

Las bases aprobadas del proceso público competitivo, guardan relación a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en la cual se establece:

*"Artículo 107.- Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas.- Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios privados y comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente."*

- 18. Existe un reconocimiento o puntaje adicional a las personas naturales o jurídicas que sin ser concesionario de una Frecuencia acumulen experiencia en la administración y producción de un medio de comunicación?**

El artículo 107 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

*"Artículo 107.- Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas.- Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente"*

**19. Como empresa estamos interesados en tener una matriz en un cantón del Azuay, y una repetidora en Loja y Catamayo. pero como es claro, no salieron a oferta frecuencias en la provincia del Azuay. Debo participar por la frecuencia para Loja y Catamayo, siendo esta una repetidora pero también debo participar por la matriz en el Azuay, pero no existe disponibilidad en este concurso.**

El artículo 114 “*Títulos habilitantes para repetidoras de medios privados y comunitarios*”, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LRLOC) determina:

*“Para fomentar la formación y permanencia de sistemas nacionales o regionales de radiodifusión de señal abierta privados y comunitarios, las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado un título habilitante para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión de señal abierta, pueden participar en los concursos públicos organizados por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz.”* (Lo resaltado está fuera del texto original)

El artículo 78 “*Definiciones*” del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado, establece:

*“Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que origina la programación.*

*Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.*

[...]

*Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.”* (Lo resaltado está fuera del texto original)

Por lo anteriormente señalado, la matriz es lo principal y lo secundario la repetidora; es decir, no existirían repetidoras sin matriz, pero si puede haber matriz sin repetidora.

¿Respecto de la última pregunta, el catastro de frecuencias disponibles se obtiene determinando una nueva fecha de corte, a la cual se examina el estado de los títulos habilitantes y las condiciones técnicas de la normativa vigente aplicable.

**20. Cuando saldrán todas las frecuencias disponibles.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación

independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**21. Hay alguna base de datos de frecuencias por las que se debe concursar.**

En el Anexo 1 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", se presentan las frecuencias disponibles para este proceso público competitivo.

**22. Un concesionario tiene dos frecuencias a su cargo una a nombre Persona A, otra a nombre Persona B, puedo concursar por cualquiera de las dos.**

La Ley Orgánica de Comunicación establece:

***"Art. 113.-Prohibición de concentración.-** Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión. La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional. Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta. En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad."*

Cabe señalar que para poder participar en el presente proceso público competitivo y ser adjudicatario, los interesados no deberán estar inmersos en las inhabilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las bases del presente proceso público competitivo.

**23. Donde puedo encontrar más documento necesario para el concurso de frecuencia**

Las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", se encuentran disponibles en el sitio Web de la ARCOTEL, [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) en el siguiente link:

<http://www.arcotel.gob.ec/proceso-publico-competitivo-para-la-adjudicacion-de-frecuencias/>

**24. Solo serán frecuencias para 4 provincias?**

En el Anexo 1 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", se especifican las frecuencias disponibles con sus respectivas áreas de operación independiente para este proceso público competitivo.

**25. En el anexo en la página solo sale las frecuencias para tv, y habrá para radio?**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**26. Muy comedidamente solicitamos a ésta nueva administración, se digne en otorgarnos los mecanismos para ser parte de ésta convocatoria a la adquisición de frecuencia para el funcionamiento de medios; debido a que en las anteriores convocatorias no hubo una acertada repartición de estas alternativas comunicacionales del cual nosotros acudimos inclusive a los talleres de socialización otorgando frecuencias a diestra y siniestra o aquellos que por el poder económico tenían ventajas de la misma. Esperamos que esta vez no sea así y también se dé oportunidad a éste grupo de trabajadores de la comunicación que busca se los tome en cuenta en éste proceso, gracias.**

El objeto del proceso público competitivo es garantizar a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, la adjudicación de las frecuencias disponibles del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión de señal abierta, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y/o comunitarios; el proceso público competitivo se sujetará a los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones y objetividad.

Las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" con sus respectivos Anexos, incluidos los formularios, se encuentran disponibles en el sitio Web de la ARCOTEL, [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) en el siguiente link:  
<http://www.arcotel.gob.ec/proceso-publico-competitivo-para-la-adjudicacion-de-frecuencias/>

**27. ¿Qué documentación? Podría presentar o llevar o ¿Cuál es el proceso para hacer una solicitud de una frecuencia. Necesitamos una frecuencia comunitaria para una comunidad con 120 habitantes..**

Las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" con sus respectivos Anexos, incluidos los formularios, se encuentran disponibles en el sitio Web de la ARCOTEL, [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) en el siguiente link:

<http://www.arcotel.gob.ec/proceso-publico-competitivo-para-la-adjudicacion-de-frecuencias/>

Adicionalmente, la disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

*"(...)Las frecuencias de radiodifusión sonora temporales otorgadas a las nacionalidades indígenas permanecerán prorrogadas hasta la fecha de expedición de esta Ley, siempre y cuando haya cumplido con todo los requisitos que fueron establecidos. Una vez publicada la presente Ley podrán solicitar la adjudicación directa de la misma frecuencia dentro del mismo espacio de cobertura que utiliza, cumpliendo con los requisitos que fueren establecidos"*

**28. La presente es para solicitarles información detallada sobre frecuencias disponibles para la Provincia de Santa Elena en el medio De Radio.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**29. Se debe presentar un informe, de ser así, cual es la estructura del documento o formato. Ya que después de leer el instructivo lo que comprendí es que como estudio técnico solo se deben presentar los formularios.**

La información a presentar para el proceso público competitivo es la que se encuentra disponible en sitio Web de la ARCOTEL, [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec), la misma que debe ser presentada en los respectivos formularios y los Anexos que se encuentran detallados en los apéndices del correspondiente Instructivo de los formularios técnicos.

**30. El listado de frecuencias disponibles para radio FM de la provincia de Santa Elena, ya que en su página web solo encontré un listado del 2005 y solo de las ocupadas más no de las disponibles.**

Las frecuencias para este Proceso Público Competitivo son las que se detallan en el Anexo 1 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" en el cual se

especifica las frecuencias disponibles con sus respectivas Áreas de Operación Independiente, las mismas que se encuentran publicadas en el sitio Web de la ARCOTEL, [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) en el siguiente link:

<http://www.arcotel.gob.ec/proceso-publico-competitivo-para-la-adjudicacion-de-frecuencias/>

- 31. Al participar ahora como persona jurídica siendo accionistas los herederos, qué posibilidades hay que nos acojamos al numeral 3.2.2.1 por la experiencia que tenemos desde el año 1957 con la frecuencia 1270 AM Guayaquil cuya concesión fue a nuestro padre Olmedo Arroba Espinoza y actualmente con una concesión temporal a uno de los herederos**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

- 32. Queremos participar con una frecuencia de radio comunitaria en la ciudad de Loja. Actualmente estamos renovando los estatutos y estos sean aprobados (nuestra organización ya lleva varios años funcionando legalmente). El problema es que en la institución competente de hacer esto han existido muchos cambios como: cambiaron de dirección, de Ministerio, de director, etc, primero al MINISTERIO DEL INTERIOR, luego al MINISTERIO DE LA POLITICA, actualmente estaba como SUB-SECRETARIA DE MINISTERIOS, ORGANIZACIONES ACTORES SOCIALES Y POLITICOS. Pero la semana pasada renunció el director y dicen que se cambiarán nuevamente de dirección y no saben a cuál ministerio van a pertenecer. En este sentido, no podemos tener los documentos actualizados y tampoco el certificación para el concurso por que no hay director, ¿podemos hacerlo presentando alguna documentación que la situación legal está en trámite y que la organización es legal y ha venido trabajando normalmente?**

Para participar para un medio de comunicación COMUNITARIO en el Proceso Público Competitivo los interesados deberán revisar cuidadosamente las bases y cumplir con todo aquello dispuesto en cuanto al procedimiento y presentación de los requisitos establecidos en el numeral 1.6.2. Para medios de comunicación COMUNITARIOS de las bases para el "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA"; por lo tanto, serán responsables de la documentación y contenido de las solicitudes.

Es importante señalar que en el presente Proceso Público Competitivo, se puso a consideración de la ciudadanía las frecuencias disponibles del servicio de televisión.

**33. ¿Dónde debe ir incluido el proyecto comunicacional en la carpeta de proyecto, tal vez como anexo?**

Mediante Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el R.O. No. 463 de 8 de abril de 2019, se aprobó la reforma al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en la que en el artículo 94 actualizado se eliminó al Proyecto Comunicacional de los requisitos que debe cumplir el solicitante, lo cual fue fielmente respetado en las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" publicadas el 21 de abril de 2019, por lo que no es uno de los documentos habilitantes para postular dentro del Proceso Público Competitivo (PPC).

**34. También hay frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora FM Privada.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**35. Las frecuencias disponibles para la provincia de Santa Elena en el servicio de radiodifusión de FM donde se las puede visualizar? En el Anexo 1 solo se visualizan las de TV.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**36. Dentro del Proceso se requiere demostrar algún patrimonio mínimo?**

Los formularios para sostenibilidad financiera no contemplan demostrar patrimonio mínimo alguno.

**37. Una vez adjudicada la frecuencia en cuanto tiempo la misma debe estar al aire?**

El artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que el plazo para la instalación y operación, será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo y puede solicitar una prórroga por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, de acuerdo a la disposición general décima quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**38. Una misma persona natural puede participar para una frecuencia de radio y una de TV en este concurso?.**

Ley Orgánica de Comunicación señala:

*“...Art. 113.- Prohibición de concentración.- Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.*

*La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.*

*Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.*

*En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad...”.*

**39. Se van a abrir y cuándo nuevos procesos públicos competitivos para los otros tipos de servicios de radiodifusión, que no han sido considerados en este llamado Primer proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias, dado que existe mi interés por otras zonas geográficas y otros servicios de radiodifusión**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**40. Un concesionario A (nieto, mayor de edad y solvente económicamente), Un concesionario B (papá) y un concesionario C (Abuelo), Concesionario B y C son socios o accionistas en una compañía que mantiene una concesión de frecuencia (FM/TV) como matriz en determinada provincia (Manabí), puede el concesionario A participar en este concurso en calidad de persona natural o socio/accionista de una compañía**

**para obtener una frecuencia de Tv como matriz para la provincia de Santa Elena, ya sea a nombre propio o de la compañía de la que es socio?**

Ley Orgánica de Comunicación señala:

*“...Art. 113.- Prohibición de concentración.- Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.*

*La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.*

*Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.*

*En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad...”*

**41. El concurso de frecuencias para la zona de Esmeraldas para cuando se estima de realice**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**42. En el caso de ser concesionario de una frecuencia de baja potencia, existe la posibilidad de concursar en la misma región por otra frecuencia de potencia de normal.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**43. En el caso de ser concesionario de una frecuencia de baja potencia, autorizada para un cantón donde no se logra cubrir todos los sectores de dicho cantón, se puede aprovechar este concurso para solicitar ampliar la cobertura o solicitar repetidora.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos.

**44. Si actualmente un concesionario tiene una red de televisión cuya matriz no está en ninguna de las provincias del presente concurso (Loja, Morona Santiago, Santa Elena o Galápagos) pero tiene repetidoras en estas provincias. ¿Cuál debería ser el planteamiento para participar por las frecuencias que tiene asignadas?. Tal vez estoy equivocado, pero, si se trata de un nuevo proceso de adjudicación de frecuencias, ¿no es lógico que para solicitar una repetidora se tiene que primero definir el sitio desde donde se genera la programación?. No se puede pedir una matriz en estas provincias, ya que el giro de negocio del concesionario de la frecuencia se desarrolla en otra provincia.**

El artículo 114 “*Títulos habilitantes para repetidoras de medios privados y comunitarios*”, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LRLOC) determina:

*“Para fomentar la formación y permanencia de sistemas nacionales o regionales de radiodifusión de señal abierta privados y comunitarios, las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado un título habilitante para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión de señal abierta, pueden participar en los concursos públicos organizados por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz.”* (Lo resaltado está fuera del texto original)

El artículo 78 “*Definiciones*” del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado, establece:

*“Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que origina la programación.*

*Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.*

[...]

*Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.”* (Lo resaltado está fuera del texto original)

Por lo anteriormente señalado, la matriz es lo principal y lo secundario la repetidora; es decir, no existirían repetidoras sin matriz, pero si puede haber matriz sin repetidora.

45. En la eventualidad de que se pueda plantear la solicitud únicamente por las repetidoras. Si la red de televisión utiliza enlaces satelitales, obviamente será necesario mencionar que el telepuerto de subida estará en otra provincia que no es ninguna de las planteadas en este proceso. ¿No resultaría este factor como contra productivo al mencionar sitios que todavía no han sido aprobados?

La descripción de los sitios de la conectividad satelital es parte integrante del formulario FO-DEAR-14.

46. Bajo este mismo análisis, como será posible generar el respectivo INFORME FINANCIERO, si se trata solo de una, dos o tres repetidoras. Espero poder expresar claramente mi inquietud. Según las bases, si un peticionario presenta una solicitud para matriz y varias repetidoras; si la estación matriz presenta problemas, automáticamente se descalifica la matriz y sus repetidoras. Por otro lado, si es una de las repetidoras la que presenta problemas y se la descalifica, ya no estaría cumpliendo con el PLAN FINANCIERO presentado del conjunto y obviamente será también causa de descalificación. Con este análisis, la pregunta sería ¿Cómo puedo presentar un informe financiero para tres repetidoras, si todo el sistema de televisión se compone de una matriz y más de tres repetidoras a nivel nacional?. ¿será posible entender que para cada proceso público que se lance, se deba hacer un nuevo informe financiero, sin la posibilidad de ser descalificado?. Sinceramente hay muchos análisis sueltos y no se tiene claro el procedimiento.

El artículo 114 “Títulos habilitantes para repetidoras de medios privados y comunitarios”, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LRLOC) determina:

*“Para fomentar la formación y permanencia de sistemas nacionales o regionales de radiodifusión de señal abierta privados y comunitarios, las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado un título habilitante para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión de señal abierta, pueden participar en los concursos públicos organizados por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz.” (Lo resaltado está fuera del texto original)*

El artículo 78 “Definiciones” del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado, establece:

*“Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que origina la programación.”*

*Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión **que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente** para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.*

[...]

*Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, **que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.***” (Lo resaltado está fuera del texto original)

Por lo anteriormente señalado, la matriz es lo principal y lo secundario la repetidora; es decir, no existirían repetidoras sin matriz, pero si puede haber matriz sin repetidora

- 47. Si la estación de televisión tenía asignación de frecuencias en tres islas de la provincia de Galápagos, y en este nuevo concurso sólo fueron publicadas las frecuencias en dos islas. ¿Esto tal vez puede significar que en la otra isla ya se perdió la concesión de la frecuencia?**

En el Anexo 1 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", se presentan las frecuencias disponibles para este proceso público competitivo.

- 48. En lo que se refiere a las zonas de cobertura. debería tal vez flexibilizarse el criterio en cuanto al contorno de cobertura especialmente en poblaciones secundarias. Si bien es cierto que todos los habitantes tienen derecho al acceso a la comunicación, no es menos cierto que en poblaciones aledañas a una población principal se tendrá calidad de servicio no necesariamente con niveles de cobertura primaria o secundaria, pero se tendrá servicio. Al intentar incluir a todas las poblaciones dentro de la cobertura primaria, va a generar los mismos problemas que suscitaron en el concurso anterior (2016) por ejemplo en la región austral, cuando se propuso incluir a muchas ciudades en la misma zona de cobertura, y al final en la práctica, solo se generaron problemas porque el mismo concesionario de las frecuencias se producía auto interferencias entre sus sistemas.**

La ARCOTEL se encuentra analizando varios aspectos técnicos, geográficos, legales, etc., para una posible actualización futura de la normativa técnica aplicable.

Para el presente Proceso Público Competitivo (PPC) la normativa técnica a aplicar es la vigente a la fecha.

- 49. ¿Cuál podría ser la finalidad de solicitar un canal de televisión en la banda de VHF, si se conoce que en pocos años se vendrá el apagón analógico?. ¿Cuál sería el incentivo de adquirir equipamiento para VHF, si tarde o temprano se deberá migrar a UHF?.**

Respecto del cronograma y las bandas de frecuencias para la transición a la televisión digital terrestre, el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, establece lo siguiente:

*“No se concesionarán/autorizarán canales para la operación de señales de televisión abierta analógica, **desde un año antes de la fecha establecida para el cese de señales de televisión analógica** en el área de operación correspondiente.*

[...]

*“La banda de frecuencias que se usará para la transmisión de TDT, es la banda UHF del espectro radioeléctrico, atribuida para el Servicio de Radiodifusión con emisiones de Televisión.*

***Adicionalmente, se identifica la banda de VHF correspondiente a los canales del 7 al 13 para la transmisión de TDT y su uso estará sujeto a los desarrollos futuros que se realicen sobre la norma ISDB-T Internacional.***

[...]

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
<b><u>Fase 1</u></b>	<b><u>Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito</u></b>	<b><u>17 de mayo 2020</u></b>
<b><u>Fase 2</u></b>	<b><u>Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil</u></b>	<b><u>9 de julio de 2020</u></b>
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes	01 de diciembre de 2023

[...]” (Lo resaltado está fuera del texto original)

Por lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a los lineamientos sectoriales, dictados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL),

únicamente los canales para la operación de señales de televisión abierta analógica para las Fases 1 y 2, es decir, las áreas de operación zonal que incluyan a Quito y Guayaquil, no figuran en la Convocatoria del presente Proceso Público Competitivo (PPC), ni lo harán en futuras convocatorias.

Considerando que la normativa técnica vigente contempla únicamente la banda de UHF para la TDT, en estas localidades solo se ofertarán canales en esta banda, lo que no restringe que en el futuro se analice la pertinencia de realizar una actualización de la citada normativa a fin de contemplar la banda de VHF.

Es decisión del peticionario aplicar por un canal analógico o uno digital según su estricta planificación, para ello se sugiere considerar lo relacionado con la transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital (Simulcast) y se le invita a revisar los lineamientos sectoriales establecidos en el numeral 5.2.1 del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, haciéndose notar que la referida operación simultánea se fundamenta en el requerimiento a la ARCOTEL de frecuencias temporales, mismas que estarán sujetas a su disponibilidad en el área de operación correspondiente y deberán contemplar los aspectos determinados en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico vigente.

**50. Quizá se debió emitir un procedimiento de calificación más detallado, ya que solo se menciona evaluaciones de 28, 10 y 2.**

Se analizará la pertinencia de la recomendación para futuros Procesos Públicos Competitivos (PPC).

**51. En el caso de los 10 puntos por la implementación de filtros, ¿Cuál sería el procedimiento exacto de calificación ya que en los formularios solo se tiene la opción de poner SI o NO?, obviamente que también deberá estar instalado al momento de hacer la respectiva inspección, pero en el mercado existen varios fabricantes de estos dispositivos y obviamente con muchas diferencias en sus características técnicas, entonces ¿Qué exactamente verificaría ARCOTEL ya que se conoce que ninguno de los equipos que se puede encontrar en el mercado cumplen exactamente con los rangos que Arcotel requiere para aceptar o rechazar la operación de estos filtros?**

De conformidad al ítem 2 del numeral 3.3.1 Criterios de Evaluación de Información Técnica – Medios Privados o Comunitarios de las Bases para el Proceso Público Competitivo, para la evaluación de información Técnica se revisará si en los formularios técnicos FO-DEAR-11 y FO-DEAR-12, en el campo “FILTRO” se señale SI o NO.

De igual forma se verificará que el para el cálculo de las pérdidas para los formularios técnicos FO-DEAR-11 y FO-DEAR-12, se consideren las atenuaciones de los filtros, en caso de haber

completado el campo “FILTRO” positivamente.

- 52. Un actual concesionario que se encuentre sirviendo en una de las áreas de operación independiente que se encuentran habilitadas para el actual concurso, pero que su periodo del contrato haya finiquitado y se encuentre operando con una extensión del mismo, en espera del actual Proceso, ¿puede participar por la matriz de un canal en la misma área de operación independiente, pero en otra área involucrada de asignación?. ¿Mantendría la asignación del 20% de su puntaje por experiencia?, y si le interesara presentarse para otra área de operación independiente, también ¿Mantendría la asignación del 20% de su puntaje por experiencia?. Lógicamente, devolvería el canal con el que actualmente se encontraría operando.**

El artículo 107 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

*“Artículo 107.- Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas.- Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente”.*

Es importante señalar que en el numeral 3.2. de las bases para el “PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA” se establece el Reconocimiento adicional a la puntuación de las solicitudes.

- 53. En cuanto a los criterios de evaluación del Plan de Sostenibilidad Financiera – Medios Privados, Por favor aclarar en relación al formulario FSE-RH-001 qué alcance significa el organigrama a NIVEL MEDIO**

El organigrama estructural que se plasme en el formulario FSE-RH-001 debe contener la información fundamental en la que se pueda demostrar cómo estará constituida la compañía.

- 54. Considerando que los ingresos de los proyectos de radiodifusión y televisión corresponden a los relacionados con anuncios publicitarios y que a diferencia de los sistemas de audio y video por suscripción no existen terminales que se entreguen a los usuarios finales, no existe un valor por concepto de OTROS INGRESOS en el formulario FSE-AF-001; sin embargo en las bases se señala que si se presentan valores en la cuenta “otros ingresos” y no se justifica es 0, pero no se indica que**

**puntaje tendrá si no se presentan valores en esta cuenta, se puede asumir que en este caso el puntaje será 2, favor aclarar esta inconsistencia.**

La sección de otros ingresos no es obligatorio completar; sin embargo, si completa la celda de otros ingresos y no respalda lo ingresado se calificará con cero, pero si no se ingresó información, el puntaje será de dos puntos.

**55. Si la estación viene operando y continuará operando con equipos que tiene aún años de vida útil, no existen cotizaciones que justifiquen los valores señalados en el formulario FSE-AF-003, que documentación requieren que se presente en estos casos que permita cumplir con las consideraciones señaladas en las bases.**

El Plan de inversiones debe tener coherencia con el Proyecto Técnico presentado, en cuanto a la razonabilidad de equipos presentados en el estudio económico, ya que en el primero se encuentra dimensionada toda la infraestructura, equipamiento y otros elementos necesarios para tener la capacidad operativa/técnica para prestar el servicio.

**56. Para el formulario FSE-AF-005 Estado de resultados, las bases señalan que el puntaje será 1 si se presentan resultados positivos en todo el proyecto, esto no es factible debido a que en los años de inversión o reinversión generalmente no hay utilidad y aun así el proyecto es viable y rentable (los resultados del VAN son positivos). Favor aclarar si de existir un año con utilidad negativa el puntaje será 0.**

Los tres primeros años consecutivos los estado de resultados deben ser igual o mayor a cero, caso contrario el puntaje será de 0.

**57. Por favor indicar el procedimiento a seguir en el caso de que el número del recurso humano tanto operativo como administrativo supera el número de filas disponibles en el formulario FSE-RH-002**

En el formulario FSE-RH-002 deben de estar el mismo número de recursos humanos que en el formulario FSE-RH-002.

**58. A pesar que el formulario FSE-AF-006 será valorado únicamente en función del VAN y del Costo de Oportunidad, el Formulario FSE-AF-005 exige la presentación de resultados positivos en todo el proyecto para obtener 1 punto; la pregunta es si en alguno de los años se obtienen valores negativos del Flujo de Caja Anual, esto será considerado para la evaluación de resultados positivos en todo el proyecto?**

Los tres primeros años consecutivos deben ser igual o mayor a cero, no puede tener valores negativos

**59. Si deseo participar por una población a servir como repetidora de un sistema actualmente autorizado de televisión, entiendo que debo presentar el proyecto de ingeniería correspondiente únicamente a dicha repetidora considerando su enlace, y el plan de gestión correspondería a todo el sistema, pero el proyecto financiero corresponde al todo el sistema o solamente a la parte pertinente a la repetidora solicitada?**

El plan de sostenibilidad Financiero es para todo el sistema.

**60. Si en caso solicito una repetidora a la que podría enlazarme desde un sitio que emite una frecuencia auxiliar autorizada hacia otro sitio, podría reutilizar dicha frecuencia auxiliar para el nuevo trayecto desde el mismo punto emisor; tratándose solo de una reutilización mas no de una nueva concesión de frecuencia auxiliar, perdería el puntaje por no utilización de un enlace no radioeléctrico terrestre?**

El ítem 3 del numeral 3.3.1 Criterios de Evaluación de Información Técnica – Medios Privados o Comunitarios de las Bases para el Proceso Público Competitivo, señala textualmente:

*“...A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión de señal abierta, se incentiva el uso de enlaces no radioeléctricos terrestres propios, con dos (2) puntos.*

*Nota: Estos enlaces deben ser principales y utilizados en todo el trayecto. Además en caso de usar enlaces radioeléctricos de back up, no aplica el puntaje adicional...”* (Subrayado fuera de texto Original)

**61. Como concesionario estamos interesados en ser favorecidos con la adjudicación de una señal abierta de TV en el país, pero debido a que el concurso está dividido en sectores y no en forma nacional quisiéramos saber si ¿Los estudios o Matriz necesariamente deberían estar en un lugar donde están disponibles las frecuencias o podemos manejar los estudios en la ciudad de Quito o Guayaquil?**

Las estaciones matrices pueden estar ubicadas en otras áreas de asignación, siempre y cuando se tome en cuenta lo siguiente:

El artículo 114 “*Títulos habilitantes para repetidoras de medios privados y comunitarios*”, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LRLOC) determina:

*“Para fomentar la formación y permanencia de sistemas nacionales o regionales de radiodifusión de señal abierta privados y comunitarios, las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado un título habilitante para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión de señal abierta, pueden participar en los concursos públicos organizados por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y obtener frecuencias destinadas a*

**funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz.**” (Lo resaltado está fuera del texto original)

El artículo 78 “Definiciones” del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado, establece:

*“Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que origina la programación.*

*Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión **que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente** para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.*

[...]

*Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, **que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.**” (Lo resaltado está fuera del texto original)*

Por lo anteriormente señalado, la matriz es lo principal y lo secundario la repetidora; es decir, no existirían repetidoras sin matriz, pero si puede haber matriz sin repetidora.

**62. En el caso de ser afirmativo que se lo puede manejar de Quito o Guayaquil, el plan de gestión y sostenibilidad financiera, contemplaría la totalidad del sistema del país o se restringe a las áreas en concurso?**

El plan de sostenibilidad Financiero es para todo el sistema.

**63. Quisiéramos saber si los concursos de frecuencias ¿Se abrirán también para las ciudades especialmente de Quito y Guayaquil?.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos

**64. Cuando salen en la hoja de frecuencias disponibles se menciona principal y adyacente ¿principal es matriz y adyacente es repetidora?**

De conformidad a la Norma Técnica de Televisión Analógica, a cada Área de operación independiente se le asigna un grupo de canales (canales principales) para la operación de estaciones de televisión analógica de tal manera que se minimice la interferencia co-canal y canal adyacente, asignados a otras áreas de operación independiente. Adicionalmente la

*“Artículo 8.- Asignación de Canales.- La asignación de canales se realizará de conformidad al grupo establecido en cada área de operación independiente de acuerdo a lo señalado en el Anexo No. 2. Se podrá autorizar la operación de canales adyacentes con tecnología analógica en las bandas VHF y UHF. Previo al inicio de operación se deberá verificar la no existencia de interferencias perjudiciales a los canales adyacentes, a co-canales asignados a zonas de sombra, o a otros sistemas de radiocomunicaciones; caso contrario, la ARCOTEL, resolverá lo que corresponda, para cuyo efecto podrá realizar las coordinaciones o consultas necesarias con los poseedores de títulos habilitantes.”*

Par el caso de televisión digital terrestre, se asignan todos los canales disponibles en la banda UHF.

Por lo tanto, a las estaciones de televisión, se les puede asignar canales principales y/o adyacentes, independientemente si es matriz o repetidora.

**65. Respecto a las condiciones del proceso público indicadas en la Convocatoria, a que se refiere lo referente a que se deberá rubricar y foliar cada hoja en "números y letras"**

La rúbrica es la firma o sumilla del participante y la foliatura es la numeración de las páginas, en números y letras.

**Ejemplo:** 1(unos)  
2 (dos)

**66. En el numeral 1.2 de las Bases en el tercer párrafo se indica que "los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrán ejercer su derecho a participar en el proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para matrices del servicio de radiodifusión de señal abierta en una misma provincia". Esto quiere decir que dos o varias personas de un mismo grupo familiar pueden participar por la misma o diferentes frecuencias de una misma o distintas provincias y que esto no es motivo de descalificación? En la documentación que se entregue a ARCOTEL se deberá especificar la existencia de familiares participando en el concurso?**

Ley Orgánica de Comunicación señala:

*“...Art. 113.- Prohibición de concentración.- Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.*

*La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.*

*Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.*

*En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad...".*

Cabe señalar que en los Anexos 4 y 5 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", según corresponda, debe especificar los grados de parentesco, consanguinidad y afinidad.

**67. En relación al Anexo 6. Para la calificación del estudio técnico se dará mejor puntaje en caso de disponer de un Estudio Secundario en la red?**

En las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en el numeral 3.3.1, se establecen los criterios de evaluación técnica.

**68. De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3.1.3 de las Bases, se puede entender que si dos o más personas idóneas aplican a una misma frecuencia, y el número total de solicitudes idóneas es menor o igual al número de frecuencias disponibles en el concurso, se les asignará una de las demás frecuencias no solicitadas a los participantes idóneos de menor calificación?**

Efectivamente así lo determinada el numeral 2.3.1.3 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA"

**69. Para el caso presentado en el numeral 2.3.1.4 de las Bases, como se procederá en el caso de que existan más solicitudes idóneas que frecuencias disponibles (demanda mayor que oferta) y exista el caso de que varios participantes idóneos aplican a una frecuencia en particular y, en el grupo de frecuencias disponibles existen una o varias a las que nadie aplicó, como se procederá a la asignación de esas frecuencias? Se elegirá entre los mejores puntuados (o sorteo en caso de empate) para asignar dichas frecuencias?**

Se debe aplicar lo establecido en el numeral 2.3 de las Bases del Proceso Público Competitivo (PPC) y su fundamento en lo determinado en el artículo 91 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado mediante Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019 que señala:

*“[...] La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, realizará la planificación de uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. En las bases del proceso público competitivo, se establecerá si el procedimiento aplica por una determinada frecuencia y zona geográfica y/o área de operación independiente; o por frecuencias disponibles para servir en una determinada zona geográfica y/o área de operación independiente. En caso de empate en el mayor puntaje total alcanzado por los participantes o en el caso de familiares que participen en una misma provincia, la prelación se determinará en función del mayor puntaje alcanzado en relación con la factibilidad técnica, así como en relación con el puntaje alcanzado en la factibilidad de gestión y factibilidad financiera, en el orden indicado, en caso de subsistir el empate.*

*En caso de persistir el empate después de agotar los mecanismos previstos, se procederá con un sorteo ante notario público.*

*En el evento de que convocado el proceso público competitivo por frecuencias disponibles para servir en una determinada zona geográfica y/o área de operación independiente, se determine en base a la participación, que la demanda es igual o menor al número de frecuencias disponibles, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobado el estudio técnico, el plan de gestión y un plan de sostenibilidad financiera de los participantes idóneos, emitirá la respectiva resolución de adjudicación, siempre y cuando dichos participantes idóneos cumplan con todas las condiciones y requisitos del procedimiento público competitivo, incluyendo la calificación o puntaje mínimo que se determinen para tal fin en las bases de dicho proceso público competitivo. De acuerdo con el orden de prelación en relación con el puntaje obtenido, al participante con el mayor puntaje total será otorgada la frecuencia que requiera para su operación conforme lo haya establecido en el estudio técnico ingresado con su solicitud, de entre las frecuencias objeto del proceso público competitivo, y así sucesivamente en orden del puntaje total obtenido.*

*Cuando el participante en un proceso público competitivo por frecuencias disponibles para servir en una determinada zona geográfica y/o área de operación independiente, busque obtener la misma frecuencia que le ha sido concesionada y el plazo de la concesión a fenecido o esté por fenecer dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de adjudicación prevista en el cronograma del proceso público competitivo, en el evento de resultar idóneo, esto es, que cumpla los requisitos, alcance la calificación o puntaje mínimo que se determinen en las bases del proceso público competitivo, así como, de acuerdo al orden de prelación, sea susceptible de ser adjudicado una de las frecuencias objeto del proceso público competitivo, se le asignará dicha frecuencia determinada, independientemente del orden de prelación en el que se encuentre.*

*En caso de que en el proceso público competitivo que se realice por una determinada frecuencia y zona geográfica y/o área de operación independiente, producto del estudio y*

*evaluación de las solicitudes quede un solo participante con idoneidad técnica, de gestión y financiera; aprobado el estudio técnico, el plan de gestión y un plan de sostenibilidad financiera del participante idóneo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá la respectiva resolución de adjudicación, siempre y cuando dicho único participante idóneo cumpla con todas las condiciones, requisitos del proceso público competitivo, incluyendo la calificación o puntaje mínimo que se determinen para tal fin en las bases de dicho proceso público competitivo.”*

**70. En el numeral 2.6 de las Bases se habla de la Descalificación y en el numeral i se indica que si la matriz es descalificada, la solicitud completa queda descalificada. En qué casos una matriz puede quedar descalificada?**

En las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en el numeral 2.6, se establecen los criterios de descalificación

**71. En referencia al mismo numeral 2.6, en qué casos una repetidora puede quedar descalificada y si este es el caso que sucede con la solicitud completa en caso de si seguir siendo viable financieramente?**

En las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en el numeral 2.6, se establecen los criterios de descalificación.

El plan de sostenibilidad financiera se aplica para todo el sistema, no hace referencia individual por matriz o por repetidora.

**72. Que sucede en el caso de que la solicitud se califica como idónea, pero en el caso de una repetidora en una provincia diferente a la solicitada en la matriz , se solicitó una frecuencia que fue solicitada como matriz por parte de un participante calificado como idóneo?**

Los numerales 3.2.2.1 3.2.2.2 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" señalan:

**3.2.2.1.** A las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, cuyo plazo de concesión expiró, que participen en el proceso público competitivo para obtener su propia frecuencia u otra diferente, respetando la distribución que haga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conforme el **ANEXO 1**, se les otorgará el veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1; y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional por cada año que hubiere prestado el

servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación.

**3.2.2.2.** Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, a los solicitantes de estaciones matrices, que participen en el proceso público competitivo para obtener una frecuencia, se les otorgará una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

**73. En el numeral 2.6 de las Bases se habla de la Descalificación en el literal k, no se descalificará a los participantes que evidencien que en el Anexo 6 tengan estudios iguales?**

En las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en el numeral 2.6, se establecen los criterios de descalificación

**74. En el numeral 3.2.2 indica que se entregará una puntuación adicional de 20% a los solicitantes de estaciones repetidoras. Este puntaje adicional se entregará de igual manera si se solicita una o varias repetidoras? Se le entregará este puntaje adicional al solicitante así la repetidora quede descalificada?**

Los numerales 3.2.2.1 3.2.2.2 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" señalan:

**3.2.2.1.** A las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, cuyo plazo de concesión expiró, que participen en el proceso público competitivo para obtener su propia frecuencia u otra diferente, respetando la distribución que haga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conforme el **ANEXO 1**, se les otorgará el veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1; y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional por cada año que hubiere prestado el servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación.

**3.2.2.2.** Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, a los solicitantes de estaciones matrices, que participen en el proceso público competitivo para obtener una frecuencia, se les otorgará una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

**75.Cuál es la fecha aproximada en la que ARCOTEL realizará la convocatoria para participar en otras frecuencias disponibles? Se culminará primeramente el primer proceso para continuar con el siguiente?**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos

**76. Si soy accionista de un 10% de acciones de una compañía Ltda, concesionaria de una frecuencia de radio... Puedo participar como persona natural por una frecuencia matriz en otra provincia del Ecuador???**

Ley Orgánica de Comunicación señala:

*"...Art. 113.- Prohibición de concentración.- Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.*

*La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.*

*Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.*

*En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad..."*

**77. De conformidad al Artículo Innumerado 4 posterior al artículo 225 agregado al Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias, que determina: "Art. Proyecto Comunicacional para medios comunitarios.- Para el cumplimiento del tercer inciso del artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación, los medios de comunicación comunitarios, deberán contar con un proyecto comunicacional" (énfasis agregado); y, en concordancia al artículo 85 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación que expresa; "Los medios de comunicación comunitarios (...) Cuentan con un proyecto ' comunicacional que promueve la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven y de la que son parte"; me permito consultar a su Autoridad: ¿El proyecto comunicacional será uno de los documentos habilitantes para postular dentro del Proceso Público Competitivo?; de ser positiva dicha consulta: ¿cuándo se contará con las bases respectivas?; y, en caso de ser negativa: ¿Cómo un medio de comunicación debe cumplir con este requisito de la Ley?**

Mediante Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el R.O. No. 463 de 8 de abril de 2019, se aprobó la reforma al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro

radioeléctrico, en la que en el artículo 94 actualizado se eliminó al Proyecto Comunicacional de los requisitos que debe cumplir el solicitante, lo cual fue fielmente respetado en las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" publicadas el 21 de abril de 2019, por lo que no es uno de los documentos habilitantes para postular dentro del Proceso Público Competitivo (PPC).

Sin constituir un requisito para participar en el PPC, el artículo 6 de la Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 establece:

**"Artículo 6.-Proyecto Comunicacional para medios comunitarios.-** Para el cumplimiento del tercer inciso del artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación, los medios de comunicación comunitarios, deberán contar con un proyecto comunicacional."

**78. De acuerdo al Anexo 1 del Proceso Público Competitivo, las frecuencias disponibles y áreas de operación para el presente proceso se sitúan en las provincias de Santa Elena, Loja, Morona Santiago y Galápagos. Algunas de estas frecuencias para medios de Comunicación Comunitarios se encuentran actualmente asignadas a mí representada, por lo que me permito consultar a su Autoridad: ¿Mi representada debe postular en el presente Proceso con el fin de conservar dichas frecuencias, aun teniendo su matriz en la ciudad de Guayaquil? ¿Debemos esperar la convocatoria para la frecuencia matriz y concursar por la red nacional?**

El artículo 114 "Títulos habilitantes para repetidoras de medios privados y comunitarios", reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LRLOC) determina:

*"Para fomentar la formación y permanencia de sistemas nacionales o regionales de radiodifusión de señal abierta privados y comunitarios, las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado un título habilitante para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión de señal abierta, pueden participar en los concursos públicos organizados por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz."* (Lo resaltado está fuera del texto original)

El artículo 78 "Definiciones" del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado, establece:

*"Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que origina la programación.*

*Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.*

[...]

*Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, **que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.**" (Lo resaltado está fuera del texto original)*

Por lo anteriormente señalado, la matriz es lo principal y lo secundario la repetidora; es decir, no existirían repetidoras sin matriz, pero si puede haber matriz sin repetidora.

**79. En el caso específico de la provincia de Galápagos (Puerto Ayora, San Cristóbal y Puerto Villamil), el canal de UCSG Televisión, actualmente se encuentra operando en canal 31; sin embargo, en el anexo 1 sobre el listado de frecuencias disponibles para el proceso, el canal 31 para Santa Cristóbal no se encuentra disponible para concursar, por lo que me permito consultar a su Autoridad: ¿Se podría agregar el canal 31 en la Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos a la lista del anexo 1, es decir como frecuencia disponible para concursar? ¿Nos presentamos al concurso por la frecuencia 31 para la isla San Cristóbal Provincia de Galápagos aunque no se encuentre considerada para canal comunitario?**

En la actualización del Anexo 1, de fecha 29 de abril de 2019, no figuran frecuencias para estaciones repetidoras cuya estación matriz no se encuentre en las áreas de operación geográficas establecidas en el presente Proceso Público Competitivo (PPC).

#### **80. Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) 2018-2021"**

**Fase 1: mayo del año 2020 para la ciudad de Quito y sus alrededores.**

**Fase 2: julio del año 2020, para la ciudad de Guayaquil y sus alrededores.**

**Fase 3: junio del año 2022, ciudades con población entre un millón y 200 mil habitantes.**

**Fase 4: diciembre del año 2023, ciudades con población menor a 200 mil habitantes.**

**Fuente: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/mintel-presento-plan-maestro-transicion-la-television-digital-terrestre-tdt-2018-2021/>**

Siendo así, las coberturas (SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD, PARROQUIA MANGLARALTO, LOJA Y CATAMAYO, SARAGURO, GENERAL LEONIDAS PLAZA (LIMÓN, INDANZA), SAN JUAN BOSCO, GUALAQUIZA, PUERTO AYORA (SANTA CRUZ), PUERTO BAQUERIZO MORENO (SAN CRISTÓBAL), PUERTO VILLAMIL (ISABELA)) en donde se realizará el Proceso Competitivo, estarían dentro de la fase 4, es decir, para diciembre del año 2023 en dichas poblaciones se deberá apagar las emisiones analógicas de Televisión Abierta.

De acuerdo con el ANEXO 1 de las bases publicadas, las frecuencias disponibles con sus respectivas áreas de operación, pertenecen a la bandas VHF y UHF, pudiendo solicitarlas para Televisión Analógica o para Digital.

**Con estos antecedentes:**

a) **Se respetará el cronograma establecido para “Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) 2018-2021”?**

EL PLAN MAESTRO DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 2018-2021, señala:

Fase 1: mayo del año 2020 para la ciudad de Quito y sus alrededores.

Fase 2: julio del año 2020, para la ciudad de Guayaquil y sus alrededores.

Fase 3: junio del año 2022, ciudades con población entre un millón y 200 mil habitantes.

Fase 4: diciembre del año 2023, ciudades con población menor a 200 mil habitantes.

b) **La Televisión Digital operará en la banda VHF?**

EL PLAN MAESTRO DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 2018-2021, señala:

*“...se identifica la banda de VHF correspondiente a los canales del 7 al 13 para la transmisión de TDT y su uso estará sujeto a los desarrollos futuros que se realicen sobre la norma ISDB-T Internacional...”.*

c) **El peticionario que solicite una frecuencia para Televisión Abierta Analógica (inversión en un sistema analógico de transmisión es de aproximadamente unos 50.000 USD), tendrá dicha concesión por 15 años (conforme la LOT), o, hasta las fechas que determina el Plan Maestro?**

El modelo de título habilitante SECCIÓN V de las Bases del Proceso Público Competitivo, señala:

***“...QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO (Radiodifusión sonora o televisión de señal abierta)***

*El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abiertas, tendrá una vigencia de quince (15) años.*

*En el caso de que al concesionario, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.*

*([Para TV analógica incluir lo siguiente:] Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Plan de Introducción de Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, una vez que la ARCOTEL lo disponga, la concesionaria, en su área de cobertura autorizada, efectuará el cambio de transmisión de analógica a digital, de manera coordinada con esta Agencia.) ...”.*

d) **Si el Peticionario ganara la concesión de un sistema de Televisión Abierta Analógica:**

- **Tendrá que cumplir con el Plan Maestro de la TDT?**

Una vez que firme el contrato de concesión de frecuencias, deberá cumplir con las cláusulas establecidas en el mismo.

- **Deberá operar en simulcast (analógico y digital)?**

El PLAN MAESTRO DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 2018-2021, señala:

“...5.2. Modos de transmisión

*Para propender a una transición a la TDT de forma ordenada, se definen dos modos de transmisión que comprenden la transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital (SIMULCAST), y la transmisión alternada de señales de televisión analógica y digital (DUALCAST)...”*

- **En el caso de que deba operar en simulcast, qué frecuencia para Digital se le asignará?**

La norma técnica de televisión digital terrestre y el plan maestro de transición a la televisión digital terrestre 2018-2021, señalan que la banda de frecuencias que se usará para la transmisión de TDT, es la banda UHF del espectro radioeléctrico, atribuida para el Servicio de Radiodifusión con emisiones de Televisión.

- **Tendrá que hacer el cambio de tecnología súbitamente a la TDT conforme el Plan Maestro?**

Una vez que firme el contrato de concesión de frecuencias, deberá cumplir con las cláusulas establecidas en el mismo.

**81. Para el caso de un concesionario que su matriz y repetidores están operando bajo la figura de “Autorización Prorrogada”, su concesión caducó en agosto del año 2016:**

- a) **Siendo así, podría participar por las repetidoras que en este “Proceso Competitivo” están siendo subastadas?**

El artículo 114 “Títulos habilitantes para repetidoras de medios privados y comunitarios”, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LRLOC) determina:

*“Para fomentar la formación y permanencia de sistemas nacionales o regionales de radiodifusión de señal abierta privados y comunitarios, las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado un título habilitante para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión de señal abierta, pueden participar en los concursos públicos organizados por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz.” (Lo resaltado está fuera del texto original)*

El artículo 78 “Definiciones” del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado, establece: “Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que origina la programación.

Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión **que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente** para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.

[...]

Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, **que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.**” (Lo resaltado está fuera del texto original)

Por lo anteriormente señalado, la matriz es lo principal y lo secundario la repetidora; es decir, no existirían repetidoras sin matriz, pero si puede haber matriz sin repetidora

**b) Debe participar por las frecuencias actualmente asignadas en la banda VHF? (Actualmente están siendo subastadas)**

Es decisión del peticionario aplicar por su frecuencia u otra distinta.

De conformidad con lo establecido en las Bases del presente Proceso Público Competitivo (PPC), el reconocimiento adicional a la puntuación de las solicitudes, resultado de la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación, aplica a quienes participen para obtener tanto su propia frecuencia como otra diferente. Se debe tomar en consideración que el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado mediante Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, en el artículo 91 establece lo siguiente:

[...]

Cuando el participante en un proceso público competitivo por frecuencias disponibles para servir en una determinada zona geográfica y/o área de operación independiente, busque obtener **la misma frecuencia** que le ha sido concesionada y el plazo de la concesión a fenecido o esté por fenecer dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de adjudicación prevista en el cronograma del proceso público competitivo; en el evento de resultar idóneo, esto es, que cumpla los requisitos, alcance la calificación o puntaje mínimo que se determinen en las bases del proceso público competitivo, así como, de acuerdo al orden de prelación, sea susceptible de ser adjudicado una de las frecuencias objeto del proceso público competitivo, se le asignará dicha frecuencia determinada, independientemente del orden de prelación en el que se encuentre.

[...]” (Lo resaltado está fuera del texto original)

**c) Si la TDT operará en la banda VHF, deberá participar por una canal digital en la banda VHF?**

La normativa técnica vigente contempla únicamente la banda de UHF para la TDT, lo que no restringe que en el futuro se analice la pertinencia de realizar una actualización de la citada normativa a fin de contemplar la banda de VHF.

Es decisión del peticionario aplicar por una canal analógico o uno digital según su estricta planificación, para ello se sugiere considerar lo relacionado con la transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital (Simulcast) y se le invita a revisar los lineamientos sectoriales establecidos en el numeral 5.2.1 del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, haciéndose notar que la referida operación simultánea se fundamenta en el requerimiento a la ARCOTEL de frecuencias temporales, mismas que estarán sujetas a su disponibilidad en el área de operación correspondiente y deberán contemplar los aspectos determinados en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico vigente.

**d) De ser el caso, si la TDT únicamente operará en la banda UHF (técnicamente lo más recomendado), deberá participar por una frecuencia en UHF para la TDT?**

La normativa técnica vigente contempla únicamente la banda de UHF para la TDT, lo que no restringe que en el futuro se analice la pertinencia de realizar una actualización de la citada normativa a fin de contemplar la banda de VHF.

Es decisión del peticionario aplicar por una canal analógico o uno digital según su estricta planificación, para ello se sugiere considerar lo relacionado con la transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital (Simulcast) y se le invita a revisar los lineamientos sectoriales establecidos en el numeral 5.2.1 del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, haciéndose notar que la referida operación simultánea se fundamenta en el requerimiento a la ARCOTEL de frecuencias temporales, mismas que estarán sujetas a su disponibilidad en el área de operación correspondiente y deberán contemplar los aspectos determinados en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico vigente.

**e) Que canal virtual se le asignará?**

La norma técnica de televisión digital terrestre, aprobada con Resolución No. ARCOTEL-2015-0301 de 14 de agosto de 2015, señala:

***“4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE CANALES VIRTUALES***

***Para los 22 canales lógicos de 6 MHz:***

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-780  
www.arcotel.gob.ec

*Si el beneficiario de un canal físico de TDT es concesionario de un canal de televisión abierta analógica el número del canal virtual que se le asigne será igual al número del canal asignado para televisión abierta analógica.*

*Si el beneficiario de un canal físico de TDT no es concesionario de un canal de televisión abierta analógica el número del canal virtual que se le asigne será igual al número del canal físico de televisión digital terrestre.”*

**f) Qué pasa con la audiencia de la frecuencia analógica, actualmente en operación hasta que se dé el apagón analógico?**

El Plan Maestro de Transición hacia la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, será ejecutado a través del Programa de Radiodifusión para la Televisión Digital Terrestre, para lo cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información definirá los proyectos de inversión que sean necesarios, acorde a las estrategias establecidas en este plan para el proceso de migración a la TDT, con el objetivo de incrementar la cobertura de la señal de televisión digital terrestre en el país y el acceso al servicio de televisión digital, para beneficiar a la población con una mejor calidad de imagen y sonido, con más disponibilidad para ofrecer contenidos, asegurando un uso eficiente de los recursos limitados como lo es el espectro radioeléctrico.

**g) Deberá participar por sus frecuencias en la banda VHF para analógico considerando su audiencia y la poca penetración de la TDT en estas poblaciones?, y, al mismo tiempo por un canal en UHF para digital?**

Es decisión del peticionario aplicar por una canal analógico o uno digital según su estricta planificación, para ello se sugiere considerar lo relacionado con la transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital (Simulcast) y se le invita a revisar los lineamientos sectoriales establecidos en el numeral 5.2.1 del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, haciéndose notar que la referida operación simultánea se fundamenta en el requerimiento a la ARCOTEL de frecuencias temporales, mismas que estarán sujetas a su disponibilidad en el área de operación correspondiente y deberán contemplar los aspectos determinados en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico vigente.

**h) Si participamos para canal TDT en UHF, se puede continuar con autorización prorrogada para los canales de VHF hasta la fecha del apagón análogo?**

Se sugiere considerar lo relacionado con la transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital (Simulcast) y se le invita a revisar los lineamientos sectoriales establecidos en el numeral 5.2.1 del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, haciéndose notar que la referida operación simultánea se fundamenta en el requerimiento a la ARCOTEL de frecuencias temporales, mismas que estarán sujetas a su disponibilidad en el área de operación correspondiente y deberán contemplar los aspectos

determinados en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico vigente.

## 82. TDT, para el caso de la televisión digital terrestre TDT

### a) Se participa por lo 6MHz del canal de transmisión?

El Plan Maestro de Transición hacia la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, señala que para la transmisión de TDT se utilizarán canales de 6 MHz de ancho de banda. Se autorizará la concesión o autorización de canales de 6 MHz de anchura de banda, a concesionarios o poseedores de títulos habilitantes de televisión abierta y a nuevos peticionarios de frecuencias de TDT de acuerdo a la reglamentación vigente.

### b) Se permitirá multiprogramación?

La norma técnica de televisión digital terrestre, aprobada con Resolución No. ARCOTEL-2015-0301 de 14 de agosto de 2015, señala:

*“...Artículo 11.- Multiprogramación.- Previa la autorización de la ARCOTEL, los concesionarios que hayan sido beneficiados con la autorización de un canal lógico de 6 MHz, podrán utilizarlo para transmitir su programación regular o adicional de forma permanente o temporal, en los diferentes formatos que ofrece el estándar ISDB-Tb...”*

### c) Se transmitirá la misma programación en los 4 canales (analógico, HD, SD, OS)

La norma técnica de televisión digital terrestre, aprobada con Resolución No. ARCOTEL-2015-0301 de 14 de agosto de 2015, señala:

*“...Artículo 11.- Multiprogramación.- Previa la autorización de la ARCOTEL, los concesionarios que hayan sido beneficiados con la autorización de un canal lógico de 6 MHz, podrán utilizarlo para transmitir su programación regular o adicional de forma permanente o temporal, en los diferentes formatos que ofrece el estándar ISDB-Tb...”*

### d) Se ha considerado el costo de los enlaces satelitales, terrestres o inalámbricos para llevar la programación TDT (HD, SD, OS y analógico) a estas locaciones desde las matriz ubicadas en Quito? (podría ser que los costos vuelvan inviable todo proyecto)

El proyecto de sostenibilidad financiera se evalúa por todo el sistema.

## 83. Se observan de manera general que las Bases del Concurso tienen muchos vacíos e inconsistencias.

La ARCOTEL, efectuará Talleres con la finalidad de socializar las bases de este Proceso Público Competitivo de acuerdo al siguiente cronograma, a fin de aclarar sus dudas.

**84. Se privilegian a las Estaciones para las provincias grandes y se perjudican a las provincias pequeñas económicamente menos desarrolladas**

La ARCOTEL, efectuará Talleres con la finalidad de socializar las bases de este Proceso Público Competitivo de acuerdo al siguiente cronograma, a fin de aclarar sus dudas.

**85. En el numeral 2.6 literal k) de DESCALIFICACIÓN solamente se descalifican los estudios que tengan similares Planes de Gestión y Sostenibilidad y no se dice nada respecto a ESTUDIOS DE INGENIERÍA (Los cuales en el concurso tienen mayor puntaje) que sean similares.**

En las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en el numeral 2.6, se establecen los criterios de descalificación

**86. Respecto al puntaje del 20% adicional a cada repetidora favor explicar, porque no es claro.**

Los numerales 3.2.2.1 3.2.2.2 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" señalan:

**3.2.2.1.** A las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, cuyo plazo de concesión expiró, que participen en el proceso público competitivo para obtener su propia frecuencia u otra diferente, respetando la distribución que haga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conforme el **ANEXO 1**, se les otorgará el veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1; y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional por cada año que hubiere prestado el servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación.

**3.2.2.2.** Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, a los solicitantes de estaciones matrices, que participen en el proceso público competitivo para obtener una frecuencia, se les otorgará una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

- 87. Finalmente considero que las Bases del Concurso deben tener absoluta claridad para garantizar que se presenten Estudios de Ingeniería realizados profesionalmente y que sean financieramente viables.**

El objeto del proceso público competitivo es garantizar a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, la adjudicación de las frecuencias disponibles del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión de señal abierta, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y/o comunitarios; el proceso público competitivo se sujetará a los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones y objetividad.

- 88. A revisar las BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA se señala como ANEXO 1.- Detalle de las frecuencias propuestas con sus respectivas áreas de operación determinadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL., al descargar el archivo de la página web me encuentro con un detalle de frecuencias disponibles de TV abierta, cuando en el proceso se señala que es para servicios de Radiodifusión de señal abierta. No sé si está faltando esa información.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos

- 89. También existen frecuencias de radio FM en el concurso para cantones de la provincia de Loja.**

Para el presente proceso público competitivo se ofertan canales de televisión abierta de ciertas zonas específicas, en razón de que se ha evidenciado que la norma técnica de radiodifusión sonora FM requiere ser modificada, al igual que la ciertas áreas de operación independiente de la norma técnica de televisión abierta, en lo que respecta al servicio de radiodifusión AM la ARCOTEL emitirá la norma técnica respectiva, luego de lo cual la ARCOTEL procederá con la convocatoria a los respectivos procesos públicos competitivos

- 90. Por favor realicen los talleres de sociabilización también en redes sociales mediante video conferencia, pues algunos no podemos viajar por motivos personales a QUITO.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, realizar los talleres de socialización conforme el cronograma establecido

**91. Nos podrían ayudar con un modelo de la documentación que se tiene que entregar, por ejemplo modelos de toda la documentación para tener una idea.**

Los requisitos, criterios de evaluación y formularios e instructivos, que las personas interesadas en participar en el presente proceso público competitivo deberán presentar en la ARCOTEL, se establecen en las BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA, los cuales se encuentran disponibles en el sitio Web de la ARCOTEL, [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) en el siguiente link:

<http://www.arcotel.gob.ec/proceso-publico-competitivo-para-la-adjudicacion-de-frecuencias/>

Adicionalmente, la ARCOTEL realizará talleres de acuerdo a lo siguiente:

LUGAR	FECHA / HORA	DIRECCIÓN
GUAYAQUIL: Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL	02/05/2019	Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL  Auditorio.
CUENCA: Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL	10H00	Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma  Auditorio - Segunda Planta Alta.
QUITO: Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL	06/05/2019  10H00	Av. Amazonas N4071 y Gaspar Villarroel Auditorio – Planta Baja.